

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 14



Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente observación del Poder Ejecutivo:

- Observación a la autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE¹).

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Vigésima Sesión Ordinaria, del 7 de octubre de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el dictamen recaído en la observación de la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE) y, por las consideraciones expuestas, **su envío al archivo**, con el **voto favorable** de los congresistas *Absalón Montoya Guivín (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*.

El congresista *Manuel Aguilar Zamora (AP)* presentó la licencia correspondiente, excusándose de participar de la sesión. El congresista *Luis Dioses Guzmán (SP)* no estuvo presente en la sala al momento de la votación.

Las consideraciones que motivaron el **envío al archivo** de la observación de la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos* (Proyecto de Ley 511/2016-PE) son:

1. La Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, **ha perdido su vigencia y se encuentra desactualizada debido al**

¹

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0051120161104.pdf

² Microsoft Team.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

tiempo transcurrido desde su presentación³. En consecuencia, si bien correspondería emitir un nuevo texto de la norma, por las consideraciones 2 y 3, se optó por enviarla al archivo.

2. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, coinciden en que es necesario actualizar toda la norma propuesta, incluyendo el retiro de algunos artículos y la incorporación de otros. Esto se fundamenta en el hecho de que, durante el tiempo transcurrido desde su presentación, el marco legal referido a la ciencia, tecnología e innovación se ha ido modificando constantemente. En todo caso, correspondería presentarse una nueva iniciativa legislativa para incorporar todas las recomendaciones propuestas.
3. Finalmente, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que no es necesaria una *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, tal como está redactada, toda vez que ya existe la normativa necesaria que permite la promoción, implementación y acompañamiento de iniciativas de parques científicos - tecnológicos en el país.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 511/2016-PE corresponde a la autógrafa observada del Proyecto de Ley 178/2011-CR, mediante el cual se propone la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, incorporada al procedimiento legislativo de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016.

El Proyecto de Ley 511/2016-PE ingresó al Área de Trámite Documentario con fecha 4 noviembre de 2016 y fue decretado a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente; recibándose en la Comisión el 16 de noviembre del 2016.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2018, aprobó por **unanimidad** el dictamen recaído en la observación

³ El Proyecto de Ley 511/2016-PE fue presentado originalmente en mesa de parte del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2011, con la denominación: Proyecto de Ley 00178/2011-CR, Ley de Parques Científicos y Tecnológicos/Promoción e Implementación. Así mismo, las observaciones a la autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" fueron presentados el 19 de junio de 2012.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, **proponiendo un nuevo texto sustitutorio**.

En relación al Proyecto de Ley 178/2011-CR⁴, este fue presentado el **12 de setiembre de 2011**, luego de ser dictaminado⁵ por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología y aprobado por el Pleno del Congreso de la República, la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos* fue observada por el Presidente de la República, mediante Oficio 141-2012-PR⁶, de fecha **19 de junio de 2012**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, dentro del plazo de ley procedió a presentar tres observaciones a la autógrafa de ley.

Posteriormente, el **11 de setiembre de 2012**, la Comisión de Ciencia, innovación y Tecnología, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el dictamen de insistencia⁷. Sin embargo, este dictamen de insistencia quedó pendiente de debate en el Pleno del Congreso.

En consecuencia, la observación a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos*, al haber quedado pendiente de resolución y con arreglo al artículo 108 de la Constitución y conforme al artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, fue tramitado como cualquier proposición, pero se ubican en el expediente que dio origen a la Ley observada.

II. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO

Si bien el Poder Ejecutivo reconoce la importancia de lo dispuesto en la autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, referida a la promoción de la creación de parques científicos y tecnológicos en el país, a fin de que se implementen y ejecuten proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; sin embargo, consideró conveniente observarla por las siguientes consideraciones:

1. "De acuerdo al artículo 6 de la autógrafa, el parque científico y tecnológico, dependiendo de la naturaleza de los recursos empleados para su constitución, puede ser público o público-privado, lo cual se traduce en financiamiento por parte del Tesoro Público; sin embargo, la autógrafa no acompaña un análisis costo beneficio, en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará su aplicación en el

⁴ <https://bit.ly/33r1dIG>

⁵ <https://bit.ly/2GfVw7N>

⁶ <https://bit.ly/3lfHlci>

⁷ <https://bit.ly/3itjs4r>

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

Presupuesto del Sector Público, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley 29813, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

2. *Asimismo, la Autógrafa no presenta un cálculo de costos por concepto, ni establece cómo será el financiamiento de los parques científicos y tecnológicos al momento de su implementación, ejecución y operación futura (gastos de administración, funcionamiento, entre otros).*
3. *Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa establece que el funcionamiento del Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos y tecnológicos no implica el otorgamiento de mayores recursos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; sin embargo, no especifica cuáles serán los recursos que lo financiarán. En tal sentido, consideramos que sería necesario que se presente una proyección de la asignación ineludible para el funcionamiento del citado Registro Nacional".*

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, artículos 14, 59, 60 y 108.
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) que en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico - tecnológico.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo del marco de promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos.
- Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P, que formaliza la aprobación de los Lineamientos técnicos para parques científicos - tecnológicos.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY 511/2016-PE

4.1 Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*.

Sobre el particular señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y se ubican con el expediente que dio origen a la ley observada⁸. El Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo, el 16 de setiembre de 2003, aprobó el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, indicando lo siguiente:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o

⁸ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a) Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;*
- b) Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo."*

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología solo tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: **la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.**

4.2 Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley.

En esta sección, la Comisión realizará un análisis de las observaciones de la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, tomando en consideración la evaluación realizada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado:

a) Respecto a la Observación 1 y 2:

En la **observación 1**, se señala que "*De acuerdo al artículo 6 de la autógrafa, el parque científico y tecnológico, dependiendo de la naturaleza de los recursos empleados para su constitución, puede ser público o público-privado, lo cual se traduce en financiamiento por parte del Tesoro Público; sin embargo, la autógrafa no acompaña un análisis costo beneficio, en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará su aplicación en el Presupuesto del Sector Público, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley 29813, ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012*".

En la **observación 2**, se señala que la autógrafa "*no presenta un cálculo de costos por concepto, ni establece cómo será el financiamiento de los parques científicos y tecnológicos al momento de su implementación, ejecución y operación futura (gastos de administración, funcionamiento, entre otros)*".

Comentario: Al respecto, como se observa, ambas observaciones están ligadas entre sí. Por otro lado, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del Período Anual de Sesiones 2012 - 2013, fundamentó la absolución a estas

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

observaciones⁹ en el sentido siguiente: *"la observación se ha realizado sin un análisis sistemático de la norma. La observación está referida al artículo 6 de la autógrafa, como si este artículo creara directamente un parque científico y tecnológico público-privado (...)"*.

Asimismo, esta Comisión coincide con el análisis y las conclusiones realizadas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que transcribimos a continuación:

"Sumado a ello, podemos referir también que la autógrafa de la presente Ley, se circunscribe en los alcances de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que en su artículo 2 dispone que "El desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno".

De igual modo, el artículo 31 de la referida Ley, incentiva la creación de parques tecnológicos: "El Estado a nivel nacional, a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos". En ese entendido, cuando en su oportunidad se aprobó la Ley 28303, se incluyó, en las iniciativas y en su respectivo dictamen, que dio origen a dicha ley, el análisis costo beneficio, la misma consideramos pertinente reproducir la parte inherente al objetivo que persigue la autógrafa:

"El costo/beneficio social puede estimarse comparando el crecimiento económico histórico de las últimas décadas, con el crecimiento potencial estimado si se hubieran dado las condiciones favorables al incremento de la productividad, calidad y competitividad. Sin embargo, en el Perú no existen estudios económicos de costo/beneficio de la investigación científica y tecnológica. Debido a la carencia de información sobre las actividades e inversión del sector privado en materia de I+D, no ha sido posible lograr al menos una aproximación consistente a este tema.

Si como se propone en el anteproyecto, se logra a mediano plazo una inversión total en I+D del orden del 1% del PBI, esta inversión requeriría un esfuerzo adicional del Estado de solo un 0,4% del PBI. Con la racionalización del gasto de las universidades públicas e instituciones públicas no universitarias de

⁹ Observaciones a la autógrafa del Proyecto de Ley 178/2011-CR, "Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos, aprobado por la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (aprobado 11 de setiembre de 2012).

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

investigación, se podría lograr entre un 0,1% y 0,2% del PBI; con los incentivos se lograría una inversión privada de 0,4%.

Si de los recursos adicionales el Estado destinara a proyectos productivos de base tecnológica unos 120 millones de dólares, considerando la tasa de rentabilidad fiscal del gasto en innovación, ello implicaría una recuperación posterior de recursos fiscales entre 360 y 600 millones de dólares en el incremento de impuestos generados por la actividad económica.

Un incremento del gasto total per cápita en I+D, con proyectos y actividades estrictamente calificadas, ello implicaría dinamizar la producción y el desarrollo con un enérgico proceso de investigación e innovación que redundará en mayor crecimiento, empleo y bienestar. Y, con un proceso progresivamente más difundido y democrático, en el cual no sólo se investiguen e innoven en las actividades de punta sino en todos los sectores y actividades, el país podrá integrarse a la dinámica de la sociedad mundial del conocimiento".

Asimismo, es necesario resaltar que la autógrafa busca desarrollar algunas disposiciones incorporadas en la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, principalmente el artículo 31, y siendo que su aplicación involucra el cumplimiento previo de procedimientos establecidos en otras normas como el Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; así como del Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de Inversión Privada mediante Asociaciones Públicos Privadas y Proyectos en Activos, no involucra directamente el compromiso de recursos públicos en un periodo determinado, considerando que no crea directamente un parque científico y tecnológico. Su creación dependerá de un proyecto de inversión, la misma deberá cumplir las fases del ciclo de inversión, y cada proyecto de creación en particular contendrá, en cada uno de sus componentes, los costos y gastos de administración, al igual que su factibilidad contendrá su análisis costo/beneficio.

La autógrafa tampoco impone su implementación, sino abre la posibilidad de que el Estado promueva la creación de parques científicos y tecnológicos de carácter público o público privado en áreas prioritarias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación y en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación aprobado de conformidad con lo establecido con el artículo 26 de la Ley 28303. En ese sentido, no tiene impacto presupuestal en un periodo anual específico, como pretende señalar las observaciones del Poder Ejecutivo.

Vale resaltar que la Ley tiene impactos de carácter general y a largo plazo, así se puede inferir de la iniciativa que generó la presente autógrafa, que indica:

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

"Se dará viabilidad a provisiones programáticas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica. Las universidades públicas y privadas jugarán un rol protagónico en el desarrollo nacional, al darse una articulación entre Estado-empresas-universidades, que ha de generar la base tecnológica indispensable para lograr un posicionamiento óptimo en el mercado nacional e internacional.

Los gobiernos regionales contarán con un marco legal para establecer y poner en funcionamiento complejos científicos y tecnológicos que han de promover el desarrollo regional económico e industrial.

Las empresas registradas en el país, estarán en condiciones de generar proyectos asociativos de investigación, desarrollo, innovación o transferencia tecnológica con universidades o institutos superiores tecnológicos, públicos o privados, o con institutos públicos de investigación, cuyas unidades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) tendrán acceso a beneficios".

También es necesario precisar que la contribución al desarrollo de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas como consecuencia de la creación de parques científicos y tecnológicos, son invaluable, y aportará al crecimiento económico a través del empleo e ingresos de las unidades económicas y una mayor recaudación fiscal".

Por lo tanto, la primera y segunda observación del Poder Ejecutivo carecen de sustento técnico al no analizarse de manera sistemática el origen y el alcance de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, en relación a su análisis costo beneficio general y, en particular, a su impacto en el presupuesto público de un periodo específico.

Además, coincidimos que, siendo una norma de carácter general, esta no dispone la creación de ningún parque científico y tecnológico, por lo tanto, no corresponde determinar los conceptos de gastos específicos que involucraría, tanto la ejecución de un proyecto específico, como sus respectivos gastos de operación.

Finalmente, siendo que para la creación de un parque científico y tecnológico se requerirá previamente un proyecto de inversión pública, la legislación en materia de inversión pública y pública privada establece las modalidades de financiamiento. Siendo innecesario especificarlo en la autógrafa.

b) Respecto a la Observación 3:

Esta observación está relacionado a la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa sobre *el funcionamiento del Registro Nacional de Proyectos*

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

Asociativos para parques científicos y tecnológicos no implica el otorgamiento de mayores recursos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico - CONCYTEC; sin embargo, el Poder Ejecutivo señala que, no especifica cuáles serán los recursos que lo financiarán. En tal sentido, consideramos que sería necesario que se presente una proyección de la asignación ineludible para el funcionamiento del citado Registro Nacional.

Al respecto, esta Comisión también coincide con el análisis y las conclusiones realizadas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, que transcribimos a continuación:

“(…) la Segunda Disposición Complementaria de la autógrafa es innecesaria, considerando que el potencial de proyectos de creación de parques científicos y tecnológicos en el país, es limitado. Esta limitación se corrobora, además, observando a los países de la región, así por ejemplo en el país más grande de América Latina, Brasil solo registra, entre operativos (22), en proceso (31) y en proyectos (11) haciendo un total de 64 parques científicos y tecnológicos. En México se registra operativos (21) en proceso (7) y en proyecto (7) haciendo en total 35 parques científicos y tecnológicos. En Argentina se registra en total 7: 5 operativos, 1 en proceso y 1 en proyecto. En Colombia registra 10, operativos (5), en proceso (2) y en proyecto (3). En Chile se registra un total de 6: operativos (2), en proceso (2) y en proyecto (2). En el Perú se registraba 7 en proyecto.

(…)

Por esas consideraciones, crear un aparato estatal para realizar un registro de proyectos asociativos para parques científicos y tecnológicos, no tiene mayor sustento. En ese contexto, la Comisión considera que el CONCYTEC, si podría mantener un registro simple y general de proyectos de parques científicos y tecnológicos, independientemente de su modalidad.

En ese extremo, la Comisión considera pertinente retirar la Segunda Disposición Complementaria Final, allanándose a las observaciones del Poder Ejecutivo”.

En consecuencia, la Comisión considera que las observaciones presentadas por el Presidente de la República han sido levantadas, con lo que correspondería se redacta un nuevo texto en función a lo sustentado, tal como lo hizo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; sin embargo, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología **no presentará un nuevo texto**, por las razones detalladas en las siguientes secciones.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

4.3 Opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico sobre el Proyecto de Ley 511/2016-PE.

Considerando el tiempo transcurrido de la remisión de la autógrafa al Poder Ejecutivo, desde 19 de junio de 2012 a la fecha, **más de ocho años**, tiempo en el que se ha venido modificando el marco legal referido a la ciencia, tecnología e innovación, la Comisión vio por conveniente invitar a la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica para que emita opinión respecto al Proyecto de Ley 511/2016-PE.

En ese sentido, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 9 de setiembre de 2020, la doctora Fabiola León-Velarde Servetto, presidenta del CONCYTEC, y la señora Karina Maldonado, especialista en CTI, de la Sub. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección Política y Programas de CTel, se presentaron al Pleno de la Comisión, quienes manifestaron lo siguiente:

- **Respecto al artículo 1**, se recomienda señalar que la finalidad de los parques científicos no se restringe solo a la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sino que además pueden contribuir a la mejora de la productividad y competitividad, además tener un impacto favorable en el crecimiento económico de base de conocimiento y favorecer el bienestar de la sociedad.
- **Respecto al artículo 2**, que habla de la definición del parque, sugieren actualizar la definición de parque científico - tecnológico, tomando como referencia los Lineamientos Técnicos.
- **Respecto a los artículos 4 y 5**, que hablan de los activos y funciones, también se recomiendan que estos sean actualizados conforme a los lineamientos técnicos y las referencias, tanto bibliográficas y de estudios que se presentan en ellos.
- **Respecto al artículo 6**, se sugiere que este artículo sea retirado dado que los parques científicos tecnológicos desde su implementación y en especial en su operación involucran actores y recursos de los sectores públicos y privados.
- **Respecto de los artículos 8 y 9**, se sugiere que sean actualizados bajo la normativa vigente, por ejemplo, con el Decreto Legislativo 1252 que crea el Sistema Multianual de Inversiones Invierte.Pe.
- **Respecto al artículo 10**, se recomienda que se sustente respecto al Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos tecnológicos, el objetivo la finalidad y los recursos que lo financiaran.
- **Respecto a los artículos 11 y 12**, que habla de los requisitos de parque científicos tecnológicos y de las condiciones de las participaciones de ciertos

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

actores en este tipo de proyectos, se recomienda precisar aspectos técnicos mínimos que se deben tener en consideración.

- Finalmente, respecto a la **Primera Disposición Complementaria**, que encarga el reglamento de este proyecto de ley al ministerio de Educación y de Producción, se recomienda precisar que la entidad competente en parques científicos tecnológicos es el CONCYTEC, en su calidad de ente rector del SINACYT.

En consecuencia, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico **presentó once propuestas de modificaciones** a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*.

4.4 ¿Es necesaria la Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos?

Antes de responder a esta pregunta, se presenta un cuadro con las recomendaciones de modificación a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, propuestas por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico y la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

Cuadro: Modificaciones propuestas a la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*.

LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
La Comisión de CIT considera que el título de la norma debería ser <i>Ley para la promoción e implementación de parques científicos - tecnológicos</i> ; es decir, reemplazar la "y" por el "-", que representa una diferencia sustancial.	
Artículo 1. Objeto de la Ley	CONCYTEC recomienda actualizar el objeto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 2. Definición de parque científico y tecnológico	CONCYTEC recomienda actualizar la definición. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 3. Espacio físico de los parques científicos y tecnológicos	Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 4. Objetivos	CONCYTEC recomienda actualizar los objetivos. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 5. Funciones	CONCYTEC recomienda actualizar las funciones. Comisión de CIT propone eliminar este artículo.
Artículo 6. Tipos de parques científicos y tecnológicos	CONCYTEC recomienda retirar este artículo.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
La Comisión de CIT considera que el título de la norma debería ser <i>Ley para la promoción e implementación de parques científicos - tecnológicos; es decir, reemplazar la "y" por el "-", que representa una diferencia sustancial.</i>	
	Comisión de Descentralización propone ¹⁰ un nuevo texto. Comisión de CIT propone eliminar este artículo.
Artículo 7. Áreas prioritarias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación	Comisión de Descentralización propone ¹¹ un nuevo texto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 8. Participación de los gobiernos regionales	CONCYTEC recomienda actualizar esta disposición con la norma vigente. Comisión de Descentralización propone ¹² un nuevo texto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 9. Aprobación de proyectos y promoción de parques científicos y tecnológicos	CONCYTEC recomienda actualizar esta disposición con la norma vigente. Comisión de Descentralización propone ¹³ un nuevo texto.
Artículo 10. Registro nacional de proyectos	CONCYTEC recomienda brindar el sustento necesario. Comisión de Descentralización propone un nuevo texto. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 11. Requisitos para la instalación de parques científicos y tecnológicos	CONCYTEC recomienda se precise los aspectos técnicos necesarios. Comisión de CIT propone reemplazar este artículo por <i>Lineamientos técnicos para la creación y establecimiento de parques científicos y tecnológicos.</i>

¹⁰ Con respecto al artículo 6, se actualiza la Ley marco de asociación público privadas, dado que el Decreto Legislativo 1012, fue derogado mediante el Decreto Legislativo 1224, Decreto Legislativo del marco de Promoción de la inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos.

¹¹ En el artículo 7 se considera pertinente precisar las áreas prioritarias y de preferente interés para la implementación de parques científicos y tecnológico y para la formación de los proyectos asociativos, son las señaladas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobada para tal efecto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 28303 Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Asimismo, se hace referencia al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) al 2030 formulado por el CEPLAN.

¹² El artículo 8 se actualiza e incluye el término Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1252, que deroga la Ley 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

¹³ El artículo 9, es necesario hacer una precisión en el sentido de que la aprobación de los proyectos que proponen la creación de parques científicos y tecnológicos debe contar con la opinión favorable del CONCYTEC, considerando que el proyecto de creación de un parque industrial se hará en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y son las entidades promotoras que cuentan con autonomía para formular y aprobar sus proyectos de inversión pública.

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS	
La Comisión de CIT considera que el título de la norma debería ser <i>Ley para la promoción e implementación de parques científicos - tecnológicos; es decir, reemplazar la "y" por el "-", que representa una diferencia sustancial.</i>	
Artículo 12. Participación de las universidades e institutos superiores tecnológicos y su relación con la empresa	CONCYTEC recomienda se precise los aspectos técnicos necesarios. Comisión de CIT propone su actualización.
Artículo 13. Administración de los parques científicos y tecnológicos	Comisión de CIT propone su actualización.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
PRIMERA.	CONCYTEC recomienda precisar que, por ser el ente rector del sistema, sea quien reglamente la norma. Comisión de Descentralización propone un nuevo texto.
SEGUNDA.	Comisión de Descentralización propone eliminar esta disposición.

Como se puede observar, **todos los articulados** de la Autógrafa de la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, requieren una actualización, inclusive retirar varios artículos e incorporar otros, esto debido, principalmente, por el tiempo transcurrido, **más de ocho años**, tiempo en el que se ha venido modificando el marco legal referido a la ciencia, tecnología e innovación. Esta situación, a criterio de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología debería motivar el replanteamiento de la iniciativa legislativa, inclusive ser materia de otra proposición, y no solamente sujetarse al procedimiento que demanda una observación del Poder Ejecutivo.

Retomando la pregunta planteada, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que **no es necesaria** una *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, esto porque ya existe la normativa necesaria que permite la promoción, implementación y acompañamiento de iniciativas de parques científicos - tecnológicos, siendo estas:

- **Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 2, dispone que «*el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, como factores fundamentales para la productividad y el desarrollo nacional en sus diferentes niveles de gobierno*».

En el artículo 31, de la referida ley, se establece los incentivos para la creación de parques tecnológicos, precisando que, *El Estado a nivel nacional,*

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

a través del CONCYTEC, en colaboración con los Gobiernos Regionales, las universidades, las empresas privadas, fomenta la creación de Parques Tecnológicos.

- **Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica** que, en su artículo 4, señala que *«el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad de programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del SINACYT».*
- **Ley 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)** que incorpora una función al CONCYTEC, siendo esta la de *Establecer estándares y promover la creación e implementación de parques científico-tecnológicos y corredores tecnológicos.*

Asimismo, en el numeral 23, del Anexo 1, brinda la definición de parque científico tecnológico.

“Son espacios geográficos especiales con vínculos formales con una o más universidades, además de otras instituciones, públicas y privadas, que buscan promover la innovación basándose en el conocimiento científico y tecnológico en aras de contribuir a la mejora de la productividad y competitividad empresarial. Asimismo, es en estos espacios donde se concentran la oferta y la demanda de bienes y servicios tecnológicos, así como donde se desarrollan actividades de innovación.

Requiere de una organización, con personería jurídica, que lo gestione, conformada por profesionales especializados, quienes estimulan y gestionan el flujo de conocimiento y tecnología entre universidades, instituciones de investigación, empresas y mercados. Impulsan también la creación y crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación o resultado de la extensión de la actividad económica de alguna empresa existente; y proporcionan otros servicios de valor añadido, así como uso del espacio e instalaciones de gran calidad”.

- **Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P**, que formaliza la aprobación de los *“Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú”.*

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

- **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado con Decreto Supremo N°001 -2006-ED** el cual contempla como una Línea de Acción el “promover la creación de parques tecnológicos territoriales”.

Respecto a los *Lineamientos Técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú*, aprobado con Resolución de Presidencia 216-2019-CONCYTEC-P, en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, del 9 de setiembre de 2020, la doctora Fabiola León-Velarde Servetto, presidenta del CONCYTEC, y la señora Karina Maldonado, especialista en CTI, de la Sub. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección Política y Programas de CTel, se presentaron al Pleno de la Comisión, quienes manifestaron lo siguiente:

- Los lineamientos técnicos para Parques Científicos Tecnológicos en el Perú, aprobados por CONCYTEC, tienen un sustento legal teórico-conceptual, especialmente la teoría económica de la innovación y del conocimiento, así como una revisión de los hechos estilizados en la experiencia internacional.
- Tiene el objetivo de establecer los estándares técnicos que orienten a las iniciativas de creación y desarrollo de parques científicos tecnológicos que respondan a las necesidades de la industria, así mismo, permite definir el proceso de acompañamiento, apoyo revisión y aprobación por parte del CONCYTEC en su calidad de ente rector del SINACYT.
- Siendo uno de los pocos países que no cuentan con un parque tecnológico realmente maduro en la región y por tal razón desde CONCYTEC se plantea unos lineamientos técnicos, que es una guía pedagógica sobre cómo se debe plantear un parque tecnológico para no equivocarse, porque en la región se han hecho esfuerzos que lamentablemente no han sido exitosos.
- Se ha hecho un mapeo a las diferentes iniciativas de parques tecnológicos que se tiene en el Perú y todavía **ninguno suficientemente maduro** y lo ideal sería comenzar por lo menos con 5 parques en las macro regiones, pero que realmente tenga sostenibilidad y produzcan resultados.
- El primer lineamiento, define las etapas de desarrollo y de creación y operación de los parques científicos tecnológicos, distinguiéndose cuatro etapas: En la primera etapa que se refiere a su implementación, se planifica, se diseña, se ejecuta el proyecto de manera que se puede nacer una prueba de una prueba de concepto; en la segunda etapa, la de crecimiento, se fortalece la estructura física, las estructura de gestión, además, el parque logra dar un soporte intensivo a nivel regional; en la tercera etapa, la de madurez, hay un crecimiento constante, para posicionarse a nivel regional y nacional; y en la última etapa, la diversificación, un parque científico - tecnológico puede adoptar roles más amplios, tanto a nivel de sectores

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

tecnológicos o de espacios geográficos, y además participa en programas regionales o nacionales.

- El segundo lineamiento, precisa sobre el diseño de una estrategia de crecimiento de creación y desarrollo del parque científico tecnológico que debe incorporar la capacidad de ciencia, tecnología e innovación, las instituciones que lo promueven, la demanda tecnológica identificada sobre las necesidades de la industria, de los sectores que se buscan potenciar, un plan de potencial tecnológico, otros estudios y factores de éxitos señalados, los cuales se deben plasmar en un plan maestro, para el cual se establece un contenido mínimo que el CONCYTEC evalúa.
- El tercer lineamiento, precisa sobre el diseño y ejecución de un plan de transferencia tecnológica, en el cual se entiende que la transferencia tecnológica no es unidireccional y que, además, puede comenzar en cualquier etapa y ciclo de la vida de la innovación, indica, además, los mecanismos mediante los cuales se pueden hacer efectiva la transferencia tecnológica, los cuales son: proyectos conjuntos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, o la creación o desarrollo de empresas de base tecnológica, como la movilización de recursos humanos, todo ello en un marco regulatorio de propiedad intelectual, de financiamiento de recursos humanos especializados.
- En el cuarto lineamiento, indican los actores relevantes y su articulación, de esa manera se tiene un primer grupo, que son los determinantes, que puede ser institución pública, universidad, una agencia financiera o una empresa de manera individual o conjunta, que promueve la creación del parque, el segundo grupo de reactores son aquellos que participan en el diseño, en la ejecución, instalación del parque, que pueden ser las mismas instituciones y, además, un equipo de gestión, que es altamente especializado; el tercer grupo de los ejecutores, son los que brindan los servicios del parque; y el último grupo, de los usuarios, son aquellos que adquieren y adaptan el conocimiento tecnológico y las innovaciones.
- El lineamiento cinco, señala los servicios tecnológicos especializados que debe brindar un parque, entre ellos el capital humano especializado para proyectos de I+D+i, la gestión de la innovación, incubación y aceleración de empresas, entre otros, así como los servicios básicos de soporte.
- El último lineamiento, es el que delimita los recursos e identifica los resultados que evaluará el CONCYTEC en cada etapa, para emitir una certificación. En los recursos, además de la línea base, se contemplan tres componentes, como los actores involucrados, los recursos y las funciones del parque científico - tecnológico; y por el lado, tenemos una serie de indicadores, tales como: el número de empresas de base tecnológica creadas, productos y procesos nuevos que pueden llegar a patentarse o los



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO RAFAEL FIR 07274281 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2020 15:06:38-0500
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2020 12:11:45-0500

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

Dictamen recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE).

de negocios y comercialización, la propiedad intelectual en conjunto, entre otros.

- Concluyeron la sustentación, señalando que los seis *Lineamientos técnicos para la creación y establecimiento de parques científicos y tecnológicos*, de manera individual y en conjunto, cubren aspectos técnicos importantes relacionados con la implementación de parques científicos - tecnológicos.

En ese sentido, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología considera que no es necesario aprobar la *Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos*, tal como está redactada, toda vez que ya existe normativa necesaria y suficiente para la promoción, implementación y seguimiento para iniciativas de parques científicos - tecnológicos; en todo caso, por considerarla no vigente, debido a las múltiples observaciones, se recomienda que los parlamentarios impulsen una nueva iniciativa legislativa, considerando la situación actual y las nuevas perspectivas de la ciencia, tecnología e innovación para el Perú.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 17 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 511/2016-PE (Observación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos"), mediante el cual se propone la "**LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS**" y, por consiguiente, su envío al archivo.



Firmado digitalmente por:
DIOSES GUZMAN Luis
FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/10/2020 13:08:44-0500

Dase cuenta
Plataforma de Videoconferencia del Congreso de la República.
Lima, 7 de octubre de 2020.



Firmado digitalmente por:
FABIAN DIAZ YESSY NELIDA
FIR 45368316 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 17:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA GUIVÍN ABSALÓN
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 16:40:26-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA GUIVÍN ABSALÓN
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 16:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
PEREZ ESPIRITU Lusmila
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 07/10/2020 18:21:35-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/10/2020 20:52:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERDE HEIDINGER Marco
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/10/2020 09:46:41-0500



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA

Miércoles, 7 de octubre de 2020

ACUERDOS ADOPTADOS POR UNANIMIDAD:

- Aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 2020.
- Aprobación del dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo de la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos” (Proyecto de Ley 511/2016-PE), y su envío al archivo.
- Aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5627/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco”.
- Aprobación de la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos.

A través de la plataforma de videoconferencias¹ del Congreso de la República, siendo las once y cinco minutos del miércoles 7 de octubre del presente año, bajo la presidencia del congresista **Francisco Rafael Sagasti Hochhausler**, se dio inicio a la vigésima sesión ordinaria, con la presencia de los señores **congresistas titulares**: *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y el *accesitario Wilmer Cayllahua Barrientos (FREPA)*. Presentó licencia el congresista *Manuel Aguilar Zamora (AP)*.

El **presidente** informó que, para la convocatoria de la sesión de la fecha, se les había remitido oportunamente, por medios electrónicos, incluyendo a sus asesores, la agenda de la sesión, con la documentación correspondiente.

APROBACIÓN DE ACTAS:

El **presidente** consultó al Pleno de la Comisión si había alguna observación u oposición a la aprobación del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 30 de setiembre de 2020. Al no haber observación alguna, ni oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad**, con la aceptación de los señores congresistas presentes.

¹ Microsoft Teams.



ESTACIÓN DESPACHO:

El **presidente** precisó que se había remitido a los señores congresistas la relación sumillada de la correspondencia remitida y recibida; y en el caso de requerir copia de alguno de los documentos, señaló que se podría solicitar a la Secretaría Técnica.

ESTACIÓN INFORMES:

- El **presidente** informó que la Presidencia del Consejo de Ministro había nombrado un Grupo de Trabajo, encargado de examinar el Informe del Grupo de Trabajo Especial, con la finalidad de que puedan presentar un Proyecto de Ley. Dicho grupo se había reunido dos veces y han ofrecido tener la respuesta para este fin de semana, de manera que se espera que en los próximos días se presentaría formalmente dicha iniciativa.

ESTACIÓN PEDIDOS:

- No hubo pedidos.

ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA:

OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 2780/2017-CR Y SUSTENTO DEL INFORME LEGAL 400-2018-JUS/DGDNCR.

El **presidente** dio la bienvenida al doctor **Oreste Roca Mendoza**, integrante del Gabinete de asesores del Ministerio de justicia y Derechos Humanos, y lo invitó a proceder con sustentar la opinión Técnica y jurídica sobre el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone la *Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano*; además, sustentar el Informe Legal 400-2018-JUS/DGDNCR.

El doctor **Oreste Roca Mendoza**, agradeció la invitación y luego de saludar a los miembros de la Comisión, inició su informe, manifestando lo siguiente:

- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ya había opinado formalmente sobre este proyecto normativo con el Informe Legal 400-2018. Analizando este proyecto se encontró algunas observaciones, tanto fondo, como de forma, haciendo referencia de que un proyecto que crea el internet en un marco como un derecho humano, se entiende que lo que quiere el proyecto es vincular a un derecho fundamental, como lo indica el artículo 1 del proyecto normativo.
- Es bueno también ver la denominación normativa, porque el derecho humano está muy vinculado al tema de Derechos Internacionales, viendo que nos referimos a temas internos como es este proyecto de ley que hace referencia a un derecho fundamental; actualmente, existe un poco de controversia que el derecho de usar internet es considerado como un derecho fundamental o no, la formula por la cual la normativa interna está expresada en materia de servicio público o internet, ha sido vinculado como si fuera un derecho fundamental.



- Un derecho fundamental, en la cual ha marcado la pauta para normarla, que se ha emitido en el marco de acceso al derecho de acceso a internet, que, si bien es un medio para otro tipo de derechos, como información, libertad de expresión, educación y salud. Entonces se ha tomado como un punto de opción de que pueda ser reconocido como un derecho, reconocido y garantizado a todos los ciudadanos, a todas las personas que están en el país, lo que implica.
- Si este proyecto normativo quisiera declarar expresamente, así como lo hace con el derecho al agua, va a requerir que ese derecho fundamental sea incorporado en la Constitución Política del Perú y no tanto en una ley ordinaria, si es que realmente se le quiere dar esa categoría de derecho fundamental que se encuentra en la Constitución Política del Perú.
- Aunque no se decidiera de esa forma, igual la Constitución Política lo permite bajo los derechos tácitamente establecidas, para poder reconocerlos y garantizarlos no requiere de una modificación constitucional, para que proceda acciones que garantice a todas las personas del país, no es necesario que se ponga expresamente.
- Otro punto es que, se advierte que en el texto se hace referencia que el ámbito de aplicación a este derecho, solamente se tiene que enfocar a un ciudadano peruano residente en el territorio nacional, no se advierte por qué esa diferencia, si se estima que el derecho fundamental abarca a todas las personas que están en el país. sin importar si son peruanos, extranjeros, o ciudadanos, o son menores de edad, porque la normativa interna observa esa diferenciación del ciudadano en su mayoría de edad y cuando son menores de edad, que no pueden ejercer su ciudadanía por sí mismos.
- Entonces, si se tendría que modificar, porque a menos que se encuentre una justificación por las cuales entender que se enfocarse solo a los peruanos y no así a los extranjeros que son miles en el país, que también tienen derecho de acceder al internet; la exposición de motivos del proyecto de ley es un derecho relacional, porque es un punto de partida para este tipo de derechos.
- Otro punto es que el proyecto normativo hace referencia a que el Estado implemente políticas públicas, destinar recursos, recursos humanos, bienes servicios para que las personas puedan usar ese derecho de acceso al internet, revisado estos aspectos se ha encontrado esta normativa que incluso ya lo ha categorizado como servicio público mediante la Ley 29875, norma de Transportes y Comunicaciones que ya ha marcado su política pública, sobre todo en la pandemia para que se masifique y se logre mayor acceso a internet.
- Por cuanto ya se encuentre como política pública en el ordenamiento y se encuentra ejecutándose, esto es en cuanto al artículo 2, y ya hay normativas que le da categoría de servicio público, también le da recursos para que difunda, se masifique y se garantice.
- Con relación al artículo 3 que hace referencia a que el Estado implemente el efectivo acceso a este derecho, además de los espacios que actualmente se han implementado, los presupuestos institucionales y públicos lo que ya decanta de las atribuciones y prerrogativas que tiene el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sobre todo la PRONATEL, que es un organismo público que viene del FITEC y ha sido creado con Decreto Supremo 1118-MTC, a partir de la cual como organismo se encarga de revisar los recursos, implementar los accesos, administrar el servicio de internet.



- El artículo 4, alude a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el organismo del Estado que organiza los recursos, actualmente es el PRONAL el que hace este tipo de tareas.
- En el artículo 5, se ve la reglamentación de esta ley, pero eso implicaría que lo anteriormente mencionado no exista actualmente, el proyecto no es inviable, pero tampoco corresponde su aprobación, porque muchos de sus artículos actualmente ya se encuentran implementados, que justamente ha sido la base para que en la pandemia se haya planteado la compra de tablets, acceso a internet, la banda ancha, regulación de banda ancha, lo que se debe tomar en cuenta y pueda ser objeto de modificación de este proyecto normativo.

Culminada la sustentación, el presidente agradeció la intervención del doctor **Roca Mendoza** y solicita que se envíe a esta Comisión, por escrito, las opiniones y planteamientos vertidos; y, antes de pasar a las preguntas, hace la consulta de que sería preferible también escuchar antes, la información del señor Arequipeño, representante del OSITEPL, y luego hacer las preguntas en conjunto.

[Es esta estación, siendo las 11:20 h se incorporaron a la sesión el congresista Luis Dioses Guzmán (SP) y la congresista Valeria Valer Collado (FP)].

OPINIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (OSIPTTEL), RESPECTO AL PROYECTO DE LEY 2780/2017-CR, Y SUSTENTAR EL INFORME 00157-GAL/2018.

El presidente dio la bienvenida al doctor **Alberto Arequipeño Tamara**, Gerente de Asesoría Legal del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL), y lo invitó al sustentar su informe respecto al Proyecto de Ley 2780/2017-CR, mediante el cual se propone la Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano; además, sustentar el Informe 00157-GAL/2018.

El doctor **Alberto Arequipeño Tamara**, saludó y agradeció la invitación a nombre del presidente del OSIPTTEL e inició su informe, manifestando lo siguiente:

- Se formulan algunas ideas que a OSIPTTEL le parecen importantes, tanto del punto de vista conceptual, como del punto de vista legal, con relación al Proyecto de Ley 2780/2017-CR, Ley que declara el acceso a Internet como un derecho humano, primero se va a hacer un pequeño alcance conceptual y algunos datos sobre el servicio de acceso a Internet en el país.
- En primer lugar, se va a ver el rol del OSIPTTEL, como es sabido es suministrar el marco regulatorio para promover nuevas inversiones, es una regulación para la competencia, para regular una competencia efectiva en aquellos mercados, como es el caso de los servicios públicos de telecomunicaciones que presentan muchas veces algunas distorsiones por presencia de fenómenos como monopolio natural, asimetría de la información, etc.
- También este rol está referido al control de estándares de calidad de servicio y promover el desarrollo sostenido del sector a través del servicio por operadores privados; la regulación siempre supone una normativa o una reglamentación que se da antes para poder condicionar un poco el comportamiento de los agentes en el

mercado o a través de sanciones disuasivas para evitar comportamientos perniciosos al funcionamiento competitivo y lo que se busca en un mayor bienestar para los usuarios.

- Es importante tener en claro al momento de expedir una ley, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el OSIPTEL, que son dos entidades públicas del Poder Ejecutivo, tienen diferencias en sus competencias con relación al mercado de las telecomunicaciones, en este sentido el MTC es el ente rector del sector telecomunicaciones, es parte del Poder Ejecutivo y, de contraparte de las empresas en los contratos de concesión y otros títulos habilitantes que emite para prestar los servicios, también administra las licencias para el uso del espectro radioeléctrico, y el fondo de telecomunicaciones para fomentar el acceso universal que se denomina FITEL y cuya gestión ha pasado a un nuevo organismo creado recientemente llamado PRONATEL.
- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es en general el responsable de la infraestructura, de la gestión de la infraestructura que se despliega a nivel nacional para brindar los servicios públicos de telecomunicaciones, por ejemplo, en caso de la red dorsal nacional de fibra óptica, que es un proyecto grande, que merecía una inversión grande del Estado, o que lo opera un operador privado y las redes regionales que muchas de ellas están licitadas, pero la mayor parte no se encuentra aún en operación o funcionamiento.
- Hay que diferenciar el rol del Ministerio de Transporte y Comunicaciones con relación al OSIPTEL, que un organismo con alta especialización técnica y autonomía en el ejercicio de sus funciones, con regulaciones que van a favorecer a la competencia y la protección de los derechos de los usuarios frente a estos operadores cifrados, fiscaliza obligaciones contractuales, regula tarifa y conexiones entre las empresas y finalmente soluciona como una segunda instancia administrativa los reclamos de los usuarios y la controversias entre la empresas.
- También se hace una precisión conceptual al servicio de acceso a internet, porque una cosa es el internet que es un sistema mundial de redes de datos interconectados basados en el uso del protocolo IP que les permite funcionar como una gran red virtual. El servicio de acceso a internet que es un servicio público de telecomunicaciones tiene una clasificación legal que data desde hace varias décadas, del comienzo de la década de los '90, a partir de la promulgación de la Ley de Telecomunicaciones mediante el Decreto Legislativo 702, lo que se determina en este marco normativo es que el servicio de internet conjuntamente con la telefonía fija, telefonía móvil o la televisión de paga o de cable son servicios clasificado como servicios públicos de telecomunicaciones y esta connotación legal le da un especial énfasis a dos cosas, primero a darle a las personas a gozar de la prestación de estos servicios públicos hoy mayoritariamente prestados por operadores privados independientemente de la tecnología de acceso o equipamiento de terminal utilizado para la prestación del servicio.
- La ley no señala que estos servicios deban brindarse de forma gratuita, sino siempre se brinda a cambio de una contraprestación a cargo del usuario de dichos servicios a su vez el servicio a internet está vinculado a la promoción de desarrollo humano y tiene tres ejes de acción para promover el desarrollo del internet como un derecho humano, señalados por el Banco Mundial.
- El internet con la característica de inclusión significa que cada vez se hace más tangible la necesidad de incluir a cada vez más mayor usuario con un sentido de



acceso universal para la prestación del servicio porque las personas que acceden al internet van a tener ventajas comparativas para el ejercicio de otros derechos, económicos o sociales como la educación, la salud o actividades netamente económicas y en general la diferencia entre los que tienen acceso y los que no tienen acceso, pueden significar una diferencia cualitativa para el desarrollo de sus potencialidades como persona, a su vez el internet tiene que ser brindado de forma eficiente con un diseño de redes y de reglas claras para favorecer la competencia para que pueda generarse un bienestar general en beneficio de los usuarios.

- Finalmente, el internet favorece la innovación, se sabe que este servicio que apareció hace varias décadas en el primer mundo, ha ido evolucionando y va a la par con la innovación tecnológica, cada vez se descubre nuevos avances que permiten mayor conectividad. En el Perú se ha visto que el internet móvil es el que más ha desarrollado en los últimos años gracias a la expansión del servicio de la telefonía móvil. Entonces hay innovación constante, ya se habla de redes de quinta generación (5G), el servicio de acceso a internet ha tenido avances y limitaciones en el contexto de la pandemia.
- La CEPAL señala estos avances y limitaciones que tiene internet en el contexto de la pandemia del COVID-19, donde la tecnología digital ha sido fundamentales para que funcione la economía y la sociedad en su conjunto, además con enfoques muy claros como el área de la educación, la salud, el comercio, el trabajo, hoy en día gran parte de la masa laboral o privado del sector público o privado está haciendo o trabajo remoto o teletrabajo.
- El comercio también se ha convertido más que en una posibilidad, en una realidad para muchas personas, pero también es cierto que al ser en el país la economía mayormente informal casi el 70%, se considera que hay un reto muy grande por crecer y brindar un acceso más amplio a la micro y pequeña empresa, que no han podido adaptarse tan rápidamente a este nuevo entorno que implica crear, por ejemplo, comercio digital para evitar la transmisión del COVID-19, hay datos que la concurrencia presencial a locales de venta de alimentos y farmacias durante la pandemia, disminuyó en un 51% y a comercio de productos no esenciales y esparcimiento cerca de 75% y a lugares de trabajo un 45%.
- Finalmente, se sabe que soluciones de teletrabajo y teleducación han aumentado en un 324% a nivel de Latinoamérica y las soluciones de teleducación en 60%, pero, aun así, el impulso de soluciones digitales señala la CEPAL es limitado por las brechas de acceso y uso de estas tecnologías y las velocidades de conexión.
- Coincidiendo con la opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se considera que es necesario tener líneas de acción para digitalizar el Estado, tanto en el ámbito público como en el privado, ya se señaló que hay una brecha por cubrir y prepararse para el nuevo entorno digital que significa tener disponible no solamente infraestructura, sino, también el acceso a aparato y tecnología que faciliten el despliegue del internet, por eso se señala que es necesario construir una sociedad digital inclusiva, porque ya sabemos esta diferencia entre los que tienen acceso y los que no lo tienen es una diferencia sustantiva para poder ejercer otros derechos como los derechos económicos.
- El Poder Ejecutivo ya está impulsando una transformación digital productiva, con algunos proyectos para llevar el acceso a internet a través de plataformas, empleadas especialmente para pequeños negocios, es fundamental impulsar en el país, promover la confianza y la seguridad digital, la pandemia ha demostrado que



el acceso a datos se constituían en una especie de barrera para poder acceder a una prestación de parte del Estado, como el pago de bonos etc., entonces es importante promover la confianza y seguridad, para entender los límites para entender a cierto derecho fundamentales constitucionales, como el derecho a la privacidad, a la intimidad, muchas veces se ven compelidos por el uso de las herramientas digitales como el internet.

- Fortalecer la cooperación digital regional y pensar el modelo de gobernanza digital en un marco de un estado de bienestar digital.
- El servicio de internet ha ido creciendo progresivamente desde el 2015 hasta el 2019, ha llegado a un 76.2% de penetración, la demanda del servicio de internet al igual que otros servicios y el que más ha crecido es el servicio de telefonía móvil y con este servicio el internet móvil, por eso OSIPTEL reconoce que hay mucho por mejorar, sobre todo llegar a las zonas más alejadas del país, brindar mejor calidad de servicio y sobre todo una mejor atención por parte de la operadoras en la atención y quejas de los usuarios.
- Como se puede ver la penetración del internet a nivel nacional ha crecido en los últimos 4 años, hasta junio de 2020 hubo 23 millones de líneas móviles que accedieron al internet, más de 2.6 millones conexiones de internet fijo ha crecido mucho menos que el internet móvil, que aún en contexto de la pandemia ha seguido por el uso intensivo, tal vez por el confinamiento y la necesidad de comunicarse, de acceder a plataformas educativas, de trabajo etc.
- Si se compara el incremento de internet del primer trimestre del 2019 con la del 2020 ha crecido en un 64%, iguala en el segundo trimestre. Esto es importante porque se puede ver que el uso de internet por tipo de conexión y que el uso de redes sociales, mensajería instantánea, Facebook, WhatsApp etc., son los que más han crecido en los últimos años en conexiones fijas, móviles o cabina pública.
- En cuanto al marco normativo, se puede decir que ya el servicio de internet como un servicio de telecomunicaciones está regulado en el artículo 12 del texto ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, en el artículo 9 del Reglamento de esta Ley y deriva un poco del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, donde se señala que el Estado orienta el desarrollo del país y activa principalmente en las áreas de servicio público de infraestructura y el Decreto Supremo 003-MTC, del 2207 desarrolla lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia de servicios públicos y telecomunicaciones que ya señala en el artículo 16 que el acceso universal comprende al acceso públicos esenciales y de valor agregado como internate y la utilización de la banda ancha para su prestación.
- Esto quiere decir que el servicio universal de acceso a internet ya está reconocido en el marco normativo vigente también está reconocido en el Ley de Telecomunicaciones en tal sentido este derecho significa a usar y prestar los servicios públicos de la forma señalada por la Ley.
- También se señala que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad en todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos. Sería bueno precisar que la prestación del servicio se hace bajo dos conceptos que son consustanciales o sustantivos para que sea efectivo en favor de los usuarios, que se brinden bajo una condición de accesibilidad, con condiciones técnicas necesarias para que el servicio llegue a aquellos lugares que lo requiera y bajo la condición de la asequibilidad, o sea que las personas que requieren la prestación de estos servicios puedan tener la



posibilidad de pagar y bajo el principio de subsidiaridad que existe en la Constitución bajo el modelo de economía social de derecho, desplegando algún tipo de acción para poder llevar el servicio a aquellos sectores no lo tienen.

- OSIPTEL, en principio está de acuerdo con la propuesta del Proyecto de Ley 2780/2017-CR, si bien es cierto que existe un marco normativo para la regulación del acceso al internet, la posibilidad que este derecho que habilita otros derechos sociales y fundamentales se considera que su incorporación al texto constitucional en el capítulo de derecho sociales, sería lo más recomendable y significaría una suerte de orientación para el desarrollo de otras políticas públicas, una vez que está reconocido a nivel constitucional, lo que posibilita es que personas, grupos sociales que requieren como servicio puedan solicitar que se implementen o desarrollen las políticas públicas para materializar este ejercicio.
- El artículo que señala, implementar el efectivo acceso a este derecho a todos los espacios públicos, instituciones estatales, también sería necesario, aunque esto tiene limitaciones en la práctica y hay que señalar como dice el proyecto que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del PRONATEL, el ente encargado de organizar, gestionar los recursos existentes para lograr el mayor acceso posible al internet, administrando adecuadamente los recursos que recibe a través del fondo FITEL.
- OSIPTEL está de acuerdo en que se regule a nivel de un proyecto de reforma constitucional y no tanto como Proyecto de Ley que solamente declare el acceso a internet como un derecho fundamental, porque se considera que podría facilitar el desarrollo de políticas públicas para el futuro y se puedan asignar presupuestos para cerrar esta brecha digital. También es necesario que el derecho de acceso a internet, cuando sea incorporado, de ser el caso, al texto Constitucional, tendrá un impacto en el ejercicio de los derechos fundamentales como el derecho a la información, el derecho a tener una teleeducación o teletrabajo, por eso si se considera que si corresponde darle fuerza constitucional el derecho de acceso al internet y la recomendación es que este derecho sea incorporado en el Capítulo de los Derechos Sociales y culturales.
- La primera conclusión sería que se necesita una ley de reforma y con relación a la propuesta de acceso a internet en espacios públicos también podría ser viable bajo ciertos parámetros, porque no se puede tener una red abierta las 24 horas del día y poder acceder a cualquier tipo de páginas, debe ser regulado de tal manera que, si se va acceder al WiFi de una institución pública, solamente tienen acceso lo que ingresen a la instalación debe tener eses acceso dentro del horario de atención al público. El objeto del artículo del proyecto debería ser restringido a determinados aplicativos relacionados al gobierno electrónico y finalmente el acceso debería estar limitado a ciertas restricciones de velocidad y tiempo y filtros que limiten uso para páginas de naturaleza distinta.
- Básicamente OSIPTEL, está de acuerdo con la propuesta y la opinión sería que se lleva a cabo un proceso de reforma constitucional.

Culminada la sustentación, el **presidente** agradeció al doctor Oreste Roca y al doctor Arequipense Tamara, por las presentaciones, planteamiento y opiniones e invitó a los miembros de la Comisión a formular sus preguntas a los invitados sobre las exposiciones que realizaron, interviniendo los siguientes señores congresistas:



- El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap), manifestó que la opinión de OSIPTEL está mejor elaborada que la del Ministerio de Justicia, sin embargo, aunque reconocen la importancia del internet como facilitador de derechos, no le asignan el valor del derecho fundamental y precisa que sobre este punto existen una serie de derechos cuya mención expresa y desarrollo están en las leyes, las que son parte del cuerpo Constitucional, es cierto que se debería incluir una modificación constitucional, sin embargo, esto no sería estrictamente necesario para que se pueda determinar que el acceso a internet es un derecho humano.
- El **presidente** agradeció los informes, quienes han brindado una visión bastante clara, aun siendo las opiniones ligeramente divergentes, ambos coinciden en la importancia clave que tiene el acceso a internet a la nueva forma de comunicación y la importancia que tiene lo justifica, y a la hora de redactar el dictamen se examine los argumentos presentados por los expositores y se plantee si esto se deba considerar al nivel de un derecho fundamental, como son los otros derechos que especifica la Constitución.

El tema está bastante claro y una de las cosas que se debería de hacer (no es materia de esta Ley) es ordenar todo el cumulo de normas, leyes, dispositivos y sobre todo mejorar la gestión, porque como bien sabe el doctor Arequipeño, los problemas que ha tenido con la Red Azteca y la separación entre licitar la licitación de la red nacional y las redes regionales ha creado una confusión y una demora quizás de varios años y ha perjudicado a la mayoría de los ciudadanos, sobre todo a los jóvenes en un momento que si se hubiera licitado todo esto en conjunto, en vez de hacer una licitación para la red dorsal de los 15 ó 12 mil kilómetros y luego hacer una serie de licitaciones regionales para los 31 kilómetros restantes, en primer lugar se hubiera tenido mucho más eficiencia, menor costo, más rápido y segundo no se estaría ahora en la situación complicada de tener que resolver el contrato de la red Azteca, etc.

Sugirió que en el artículo 2 de la Constitución política del Perú, en el que se hable de los derechos fundamentales de la persona, Capítulo I, Derechos Fundamentales de la Persona, el artículo 2, indica que toda persona tiene derecho, y en el numeral 6, dice literalmente: "tienen derecho a que los servicios informáticos computarizados o no, públicos o privados no suministren actividades que afecten la integridad personal y familiar", pero este artículo que protege la intimidad y la privacidad, no dice nada sobre el acceso, quizás, (sugiere) el artículo 58, en otro artículo que tenga que ver con la actividad productiva, los servicios que presta el Estado; en el artículo 6 podría darse una oración que preceda a esta y que indique que todos los peruanos tienen derecho a los servicios informáticos para distinguir tanto en infraestructura como en servicio como lo han hecho ambos expositores y quizás el lugar más apropiado para la modificación de esta naturaleza sería que se incluya en el numeral 6, del segundo artículo, de la Constitución, sin perjuicio a que esto podría considerarse en otros aspectos de la Constitución Política del Perú.

- El congresista **WILMER CAYLLAHUA BARRIENTOS** (Frepap), declara su opinión sobre el Proyecto de Ley 2780/2017-CR, y expresa su sorpresa en cuanto el gobierno central no esté dispuesto a asumir responsabilidades, el informe cuestiona la técnica legislativa del Proyecto de Ley, algo que puede ser superado en el



dictamen, indicó que en la semana de representación estuvo en Carapongo-Huachipa, y muchas personas no podían inscribirse para recibir los bonos porque no cuentan con el servicio de internet, y cómo puede estudiar una niña, un niño, un adolescente durante esta pandemia sin internet, una vez acabada la pandemia, un estudiante sin acceso a internet, no tendrá las mismas ventajas que otro que si tiene este servicio; al igual que un ciudadano no puede ejercer plenamente su personalidad jurídica sin su documento de identidad, tampoco puede hacerlo sin el acceso a este servicio, en esta nueva realidad se confía que la presidenta de esta Comisión, que ha venido realizando un trabajo muy dinámico, muy importante, que tenga en cuenta estos problemas.

- El **presidente** manifiesta que el congresista Cayllahua tiene toda la razón, motivo por cual solicitaría a los asesores de la Comisión es que, a la hora de preparar el dictamen sobre este proyecto de ley, tomen en cuenta sus observaciones y la de otras personas además de identificar de cuál es la manera de poner lo más alto posible este derecho que se ha constatado que durante los últimos meses, sobre todo, ha sido y es fundamental para poder ejercer otros derechos, más aún, viendo todos los informes es que la importancia de la teleeducación y teletrabajo no va a disminuir después de la pandemia, ya se instalaron de manera permanente como un complemento y en algunos casos como sustituto de la presencia física tanto en la escuela como en el trabajo, como en telemedicina y en muchos otros aspectos, lo que puede apreciar a nivel internacionales que hay una toma de conciencia muy clara y muy acentuada sobre el cambio que la pandemia ha traído de manera permanente y la importancia que los servicios de telecomunicaciones y el acceso al internet y a otras plataformas que tendremos en el futuro, agradeciendo a los invitados los invito a retirarse de la Sala en el momento que lo consideren conveniente.

El doctor **Orestes Roca Mendoza**, manifiesta su agradecimiento por la invitación y se muestra dispuesto para solucionar este tipo de problemática teniendo en cuenta lo indicado por OSIPTEL, cualquier tema de reforma de derechos fundamentales es un tema de reforma Constitucional, no es un tema de ley ordinaria; hay que diferenciarla, el aspecto normativo de la eficacia de la norma, que justamente los problemas del acceso al internet concretamente a la realidad responden a un tema de servicio público que hay que desarrollarlo de manera concreta con los instrumentos de tecnología que correspondan y no bajo una ley o una normativa que pueda verse este tipo de problemas.

El doctor **Alberto Arequipeno Tamara**, agradeció la invitación y queda a disposición de la Comisión para cualquier consulta adicional en el futuro o cualquier tema vinculado al desarrollo del proyecto de Ley 2780/2017-CR y brinda la información correspondiente.

El presidente agradeció los informes presentados por los funcionarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y OSIPTEL, y los invitó a retirarse de la sala en el momento que lo consideraran pertinente.

DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES REMITIDAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA "LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y



TECNOLÓGICOS" (PROYECTO DE LEY 511/2016-PE), RECOMENDANDO SU ENVÍO AL ARCHIVO.

El señor **presidente**, continuando con la sesión, anuncia la sustentación del dictamen recaído en las observaciones remitidas por el poder ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE), recomendando su envío al archivo.

- Este es un proyecto de ley que se ha heredado del Congreso pasado, era un proyecto que corresponde a las observaciones de la Ley Autógrafa para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos, observaciones que fueron planteadas por el entonces Presidente de la República Ollanta Humala.
- El Proyecto de Ley que origina este procedimiento parlamentario fue presentado el 12 de setiembre del 2011, casi 10 años, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología en ese momento emitió un dictamen favorable el 5 de diciembre el mismo, que fuera aprobado en el Pleno del Congreso, sin embargo, la Autógrafa de ley fue observada el 19 de junio de 2012, por el Presidente de la República.
- Unos meses después en el año 2012, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología emitió un dictamen de insistencia, que no fue visto por el Pleno del Congreso y desde entonces se encuentra un poco en el aire y luego quedó entre las cosas pendientes que tendríamos que ver en esta Comisión.
- La conclusión a la que ha llegado el equipo de asesores de la Comisión, después de examinar este dictamen, es que este Proyecto de Ley de la manera que fue planteado, ha perdido su vigencia y esta desactualizada, debido al tiempo transcurrido desde su presentación, sin embargo, como se ha tratado de atender las observaciones del Ejecutivo, la Comisión tiene el deber y corresponde hacer un nuevo dictamen y ver qué es lo que se podría hacer posiblemente con un nuevo texto.
- El CONCYTEC, la Comisión de Descentralización y los asesores de la Comisión coinciden en que es necesario actualizar la normativa referente a Parques, Científicos Tecnológicos y en lugar de tratar de dictaminar una ley, de casi una década, que implicaría cambiar artículos, mover otros etc., lo que corresponde sería presentar una nueva iniciativa legislativa, pero por el momento se considera que no es necesaria una Ley General; como ya se ha hecho en el caso del Parque Científico, Tecnológico de Arequipa, con la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, no es necesaria una Ley General porque se está atendiendo y viendo de una manera puntual y específica, de acuerdo a cada situación la necesidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la aprobación de la creación de un Parque Científico Tecnológico en diferentes partes del país.
- Por lo tanto, las instituciones consultadas y los asesores de esta Comisión recomiendan, que conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomiendan la no aprobación del Proyecto de Ley 511/2016-PE, y en consecuencia enviarla al archivo esta ley desfasada, pero que se somete a consideración de la Comisión.

No habiendo intervenciones, el **presidente** sometió al voto el **dictamen negativo** recaído en las observaciones remitidas por el Poder Ejecutivo en relación a la Autógrafa de la "Ley para la promoción e implementación de Parques Científicos y Tecnológicos" (Proyecto de Ley 511/2016-PE), recomendando su envío al archivo, siendo aprobado por



UNANIMIDAD, con los votos a favor de: *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Francisco Sagasti Hocchausler (PM)*.

DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5627/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO - TECNOLÓGICO DE HUÁNUCO".

El señor **presidente**, sustenta el dictamen recaído en recaído en el **Proyecto de Ley 5627/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco y fue propuesto por la congresista Yessy Fabián Díaz, manifestando lo siguiente:

- El doctor **Reynaldo Ostos Miraval**, Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, estuvo en la sesión anterior de esta Comisión a fin de sustentar la necesidad del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco, refiriéndose al potencial que se podría tener específicamente en el campo Agropecuario. También se había recibido la opinión favorable del CONCYTEC, sin observaciones a este proyecto ley.
- El equipo de asesores de la Comisión ha preparado el dictamen teniendo en cuenta todos los antecedentes que se refiere a los temas de pobreza, a las necesidades que tiene Huánuco, el atraso en el que se encuentra el país en materia de ciencia y tecnología, la poca inversión y también el enorme esfuerzo que está realizando la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que sustentó la necesidad de este Parque Científico - Tecnológico.
- Durante la presentación del doctor Ostos Miraval, se conversó al detalle sobre el esfuerzo que tiene que hacer la Universidad y el Gobierno Regional de tal manera que, más allá de la declaración que está planteada para su aprobación en esta Comisión, el Gobierno Regional y la Universidad hagan un esfuerzo para hacer realidad este Parque Científico - Tecnológico; en ese sentido, se propone aprobar una norma declarativa para la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico en la Región de Huánuco.
- De acuerdo a las opiniones recibidas, se ve que las condiciones están dadas en principio y la Comisión exhorta al Gobierno Regional y al Rector de la Universidad Hermilio Valdizán que a la hora de tomar decisiones tengan en cuenta rigurosamente los lineamientos técnicos para Parques Científicos - Tecnológicos en el Perú, que han sido aprobado por el CONCYTEC y que además evalúen las fortalezas, oportunidades, debilidades etc., de tal manera que esto no quede solamente en un tema de declaración.
- El dictamen que ha sido preparado por el equipo técnico de la Comisión, al cual se adhiera plenamente, consiste en aprobar este predictamen y felicitando nuevamente a la congresista Yessy Fabián Díaz por esta iniciativa, mencionando que el esfuerzo que quieren hacer el Gobierno Regional y la Universidad Hermilio Valdizán, para seguir los lineamientos den la implementación de este Parque Científico - Tecnológico y la propuesta de la presidencia es que se apruebe este Proyecto de Ley.



Culminada la sustentación, el **presidente** invitó a los miembros de la Comisión a formular sus observaciones al respecto, si es que las hubiera:

- La congresista **YESSY FABIÁN DÍAZ** (AP), saludó y agradeció a la comisión y manifestó que se siente embargada por el sentimiento de haber realizado este Proyecto de Ley y ahora contar con la aprobación en esta Comisión, agradeció a todos los miembros de la Comisión, cabe recalcar que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a través del Rector el doctor Ostos Miraval, se encuentra muy comprometido con este proyecto, al igual que los Vicerrectores y todos los funcionarios de la Universidad, manifestó también que el martes 6 del presente mes se reunió con representantes de INIA, de CONCYTEC, los alcaldes provinciales de la Región y otras autoridades regionales, donde se vio el compromiso de trabajo en este tema del Parque Científico y Tecnológico. Expreso su agradecimiento por la aprobación de este proyecto y a la espera de que también se apruebe favorablemente en el Pleno del Congreso con el apoyo de todas las bancadas.

Como ex alumna de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, parte del tercio estudiantil, asambleísta universitaria y consejera universitaria y muchas veces estuvo en la sala de sesiones del rectorado desde donde observaba que la universidad siempre enfocaba que se debería hacer entre la Universidad, sociedad y empresa, muchas veces como alumnos se da muy poco a la sociedad en las pocas prácticas que se realizan como estudiantes.

La universidad tiene la Facultad de Agronomía, de Agroindustrias, Turismo, Ciencias Sociales, Ciencia de la Educación que no se cumple en dar servicio a la comunidad como debe ser, pero ahora gracias a Dios con la iniciativa de la Ley Universitaria que entra en vigencia para la Licenciatura de las Universidades ya se han podido adquirir equipos de Laboratorio que no debe quedar en la cuatro paredes de la universidad, en esa sentido creando este Parque Científico y Tecnológico que será de mucha utilidad para apoyar a la sociedad de la Región Huánuco. Por lo que agradece a los miembros de la Comisión por el apoyo emitiendo su apoyo favorable, Huánuco y la Universidad están muy agradecidos.

- La congresista **LUSMILA PÉREZ ESPÍRITU** (APP), manifestó que también es de la región de Huánuco y desea sumar esfuerzos a este proyecto, totalmente de acuerdo con este proyecto presentado por la congresista Yessy Fabián Díaz, sin duda que es destacable la participación de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, haya generado las condiciones necesarias con mucho esfuerzo, dedicación e inversión seria, orientada al cumplimiento del objetivo, si bien no es la solución a todos los problemas pero constituye una interesante alternativa para que Huánuco pueda salir de la condición de pobreza en la que se encuentra, la generación e incorporación de la Ciencia, la Tecnología e Investigación, la creación de un Parque Tecnológico que permitirá fortalecer la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico, la transferencia tecnológica y dar un valor agregado a los recursos naturales y productos de la región, siendo una estupenda contribución a la lucha contra la pobreza, que lamentablemente aqueja en todo el país, unos en mayor proporción a otros.

Este emprendimiento es esfuerzo de la universidad de la región y debe replicarse en el país, debe servir para que las distintas entidades educativas de nivel superior

puedan igualmente conformar de acuerdo a las nuevas condiciones y potencialidades de cada región crear un Parque Tecnológico y tener todos sus beneficios para las regiones, en ese sentido manifestó que la UNHEVAL, en caso de ser requerida por sus pares, coopere con su experiencia lograda en este aspecto.

Conforme a su ofrecimiento, reitera su aporte, su ayuda a la Universidad de Huánuco que transmita entre otros conocimientos científicos, tecnológicos como es el caso de la Universidad Agraria de la Selva, para que, en conjunto con las distintas entidades de la región, públicas y privadas, con emprendedores serios, aunar esfuerzos y promover las acciones necesarias para que Huánuco cuente con uno o más Parques Científicos - Tecnológicos y se obtenga a favor de la región los beneficios que ellos generan.

La Universidad Nacional de la Selva ya viene trabajando también en este tema y pronto se esté presentando la propuesta legislativa y contar con su posterior aprobación que también será en benéfico de la Región Huánuco y por qué no decir en beneficio del país, agradeciendo la aprobación de este proyecto, manifiesta que su voto será a favor del dictamen.

No habiendo más intervenciones, el **presidente** sometió al voto el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 5627/2020-CR**, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación del Parque Científico - Tecnológico de Huánuco", siendo aprobado por **UNANIMIDAD**, con los votos a favor de: *Absalón Montoya Guivin (FA)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Valeria Valer Collado (FP)*, *Marco Verde Heidenger (APP)* y *Francisco Sagasti Hocchausler (PM)*.

Antes de finalizar, el **presidente** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del acta de la sesión de la fecha, y de su lectura, para la ejecución de los acuerdos; al no haber oposición manifiesta, se aprobó por **unanimidad** de los congresistas presentes.

Finalmente, no habiendo más temas que tratar, siendo las 12:34 horas del miércoles 7 de octubre, el **presidente** levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
SAGASTI HOCHHAUSLER
FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/10/2020 15:57:28-0500
Presidente
Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología



Firmado digitalmente por:
MONTROYA GUIVIN ABSALON
FIR 09446228 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/10/2020 13:14:50-0500
Secretario
Comisión de Ciencia, Innovación y
Tecnología

Se deja constancia que la transcripción y la versión del audio/video de la plataforma virtual del Congreso de la República forman parte del Acta.



MANUEL AGUILAR ZAMORA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 07 de octubre de 2020.

OFICIO N°519-2020-2021/MAZ-CR

Señor Congresista
FRANCISCO SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología
Presente. -

Asunto: Licencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar mi cordial saludo y; a su vez manifestarle mi imposibilidad de participar en la **Sesión Ordinaria 20 de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología**, que se realizará en la sala virtual del medio tecnológico Microsoft TEAMS, el día miércoles 07 de octubre de 2020, a las 11:00 a.m., por encontrarme atendiendo una agenda programada en la región de San Martín, la cual represento, por lo que se remite la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



MANUEL AGUILAR ZAMORA
Congresista de la República